



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

06 OCT 2023

Proceso N° 2019-00332

Una vez verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, este Despacho encuentra procedente dar aplicación a lo señalado en el numeral 2 del art. 317 del C.G.P. según el cual, cuando un proceso en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año contado a partir del día siguiente de la última actuación, de oficio o a petición de parte, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Lo anterior como quiera que, en la presente demanda, la última actuación data del 29 de noviembre de 2021 (fl. 869), se encuentran reunidos los presupuestos citados, por lo que se decretará el desistimiento tácito citado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata el numeral 2 del art. 317 del C.G.P. en la presente demanda, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda **TERMINADO** este proceso.

**TERCERO. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Líbrense los oficios.

**CUARTO. ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P., archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
Juez

*[Handwritten signature]*

El Secretario(a)

No. 067 Fecha 09 OCT 2023

El anterior auto se Notifico por Estado  
del Poder Judicial de Bogotá D.C.  
Rango Judicial del Poder Judicial  
República de Colombia

